

timamente en Alguazas, C/. Dtor. Sánchez Cañas, 2, procesado en causa número 249 de 1984 por el delito de conducción etflica, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito número Dos de Murcia, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 30 de enero de 1985.—El secretario, Visto Bueno, el juez de Instrucción.

Número 1124

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Que en este Juzgado de siguen autos de separación conyugal bajo el número 298/84, a instancia de don Miguel Angel Camacho Gandía, el cual tiene solicitado los beneficios de pobreza, representado por el procurador don Jaime Velasco y Ruiz de Assin, contra doña Asunción Zamora Vázquez, mayor de edad empleada de hogar, actualmente en paradero desconocido, aparece dictada sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por mí, José Abellán Murcia, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de esta capital, los presentes autos de separación matrimonial, seguidos en este Juzgado, con el número 298/1984, a instancia de don Miguel Angel Camacho Gandía, mayor de edad, casado, fotógrafo, vecino de Murcia, representado por el procurador don Jaime Velasco Ruiz de Assin, bajo la dirección del letrado don Francisco Baños Díaz, contra doña Asunción Zamora Vázquez, mayor de edad, empleada de hogar, actualmente en paradero desconocido; y declarada en rebeldía, y.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Angel Camacho Gandía, contra doña Asunción Zamora Vázquez, en situación de rebeldía procesal, debo decretar y decreto la separación de su matrimonio, celebrado en Madrid, Distrito de Carabanchel, el día diez de marzo de mil novecientos ochenta; sin hacer expresa declaración sobre

las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. José Abellán Murcia. Rubricada.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada doña Asunción Zamora Vázquez, expido el presente en Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, Gonzalo García Servet.

* Número 1126

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

Cédula de notificación

El Ilmo. señor magistrado-juez de Primera Instancia número 3 de Murcia, en los autos de Divorcio número 1.077/84 seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Aznar Rus contra Doña María Capdevilla Martí, ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia: En Murcia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. señor don José Abellán Murcia, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, los presentes autos de divorcio número 1.077/84, seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Aznar Rus, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Murcia, con domicilio en calle Almenara, número 30, representado por el procurador de los Tribunales don Juan de la Cruz López López y asistido del letrado don José Jover Coy, contra su esposa doña María Capdevilla y Martí, mayor de edad, casada, y en ignorado paradero, y.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por don Antonio Aznar Rus contra doña María Capdevilla y Martí, en situación de reveldía procesal, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio celebrado en Barcelona el día 28 de abril de 1952, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Por la situación de rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley a no ser que se pida la notificación personal. Y una vez firme la presente sentencia, a los efectos determinados en la disposición adicional 9.ª de la Ley 30/81 de 7 de julio, comuníquese de oficio para su anotación en las inscripciones de los afectados por ella al Registro Civil de Barcelona. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Abellán Murcia. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña María Capdevilla y Martí, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

* Número 1116

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE LORCA**

E D I C T O

Don Juan José Calvo Serraller, juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 279/84, a instancia de don Pedro Soto Montalban, mayor de edad, agricultor, casado con doña Encarnación Sánchez Lidón, vecino de Lorca con domicilio en diputación de Campillo, instado el tracto sucesivo interrumpido e inscribir en el Registro de la Propiedad de Lorca la finca que después se describirá propiedad del promotor, habiéndose acordado por proveído de hoy la admisión a trámite del citado expediente y citar por edictos a los herederos ignorados de don Jerónimo Espín Rodrigo en su doble cualidad de continuadores de la personalidad jurídica del indicado vendedor, convocando asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y aleguen lo que a su derecho convenga.

La finca que se hace referencia es la siguiente: «Una hacienda de tierra, riego de don Juan, con su casa cortijo, número 111, con una superficie de reciente medición de ciento sesenta metros cuadrados. Tiene una cabida total, según el título de cinco fanegas, dos celemines, marco de cuatro mil varas, igual a una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, y cincuenta y nueve decímetros cuadrados; y según medición recientemente practicada sólo ha resultado con una cabida de cinco fanegas, un celemin y 21 céntimos, igual a una hectárea, cuarenta y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados. Linda: Levante y Mediodía, Los Montrencos o sea tierras de Luis Navarro; poniente, su riego o sea el Quijero de la Rambla del Puente Nuevo, y Norte, tierras de los herederos de don Francisco Guevara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Lorca a 12 de diciembre de 1984.—Juan José Calvo Serraller.—El secretario.